



Quibdó siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE
Solicitante:	ESTHEFANÍA LOPEZ Y GERSON ANDRES ALARCON HERNANDEZ
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00046-00
Providencia:	Interlocutorio No. 285 de 2022
Decisión:	Admite Solicitud y dicta órdenes

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE (UAEGRTD)-Dirección territorial Bogotá, a través de apoderada judicial, a favor de ESTHEFANÍA LOPEZ Y GERSON ANDRES ALARCON HERNANDEZ en su condición de víctimas de abandono y despojo respecto del predio urbano denominado “MANZANA No. 0191”, el cual se identifica con código catastral No. 273610100000002820001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 12785 del círculo registral de Istmina, ubicado en el barrio Santa Genoveva Manzana No. 0191 del municipio de Istmina en el departamento del Chocó. Con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 has 0069.97 m²

Indica la UAEGRTD que la señora Esthefanía López Londoño manifestó que ella junto con su compañero permanente el señor Gerson Andrés Alarcón Hernández adquirieron el predio denominado: “MANZANA No. 0191”, por compraventa que realizaron con el señor Wilfran Mosquera el 19 de febrero del 2010 y de acuerdo con la información suministrada por los solicitantes, una vez realizaron la compraventa del inmueble, les informaron que, para formalizar a la adquisición del predio, debían realizar los trámites pertinentes ante la alcaldía municipal de Istmina; agregó el señor Alarcón que previo a la formalización de la compraventa y el desenglobe del predio, se debía realizar la publicación de la intención de compra del inmueble por la radio municipal, que dicha información duraba alrededor de un mes; agregó que una vez se venció el término para presentar oposiciones sobre dicha formalización, la alcaldía municipal formalizo el predio: “MANZANA No. 0191”, dicha compraventa se protocolizó mediante escritura pública No 319 del 09 de junio del año 2010, en la Notaría Única del Círculo de Istmina, la cual se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 12785 anotación No 1.

Como hechos victimizantes, se indica que la señora Esthefanía López Londoño Argumentó que para la época en la que residía junto con su compañero permanente en el municipio de Istmina en el departamento del Chocó, existía presencia de grupos armados al margen de la ley, entre los cuales estaban “grupos identificados como Águilas Negras y Paramilitares”. 1.1.8. Comentó que, de igual forma al haber presencia permanente de aquellos grupos en la zona, los habitantes del municipio de Istmina se veían constantemente hostigados y



extorsionados por los grupos al margen de la ley, principalmente los comerciantes; manifestó dentro de su declaración, que las personas que se negaban a cumplir con las peticiones de estos grupos eran ejecutadas y que ocasionalmente secuestraban jóvenes de la zona.

Agregó que, a mediados de noviembre del año 2010, tres personas de grupos paramilitares (no precisa cual) llegaron al predio donde se encontraba su compañero permanente, advirtiéndole mediante actos violentos que debían abandonar el predio objeto de solicitud, toda vez, que dicho predio no les pertenecía.

Manifestó que inicialmente desconocía el motivo por el cual se estaban desplazando, ya que, su compañero permanente llegó del predio y le informó que debían abandonar de inmediato el municipio, razón por la que organizaron algunas maletas y se desplazaron en moto. Llegan al municipio de Yopal – Casanare, a vivir a la casa de la mamá de su compañero permanente. Aclaró la señora López Londoño, que cuando se encontraban realizando los trámites para su desplazamiento, contactaron al abogado Eddy Guillermo Lozano para que pudiera realizar la gestión correspondiente respecto de la venta del inmueble, pero que él no pudo continuar con la representación judicial, toda vez que fue amenazado sin dar más detalles de dicha circunstancia. Argumentó que, al momento de la ocurrencia de los hechos, una señora de la zona se acercó a ellos, alegando que ese predio le pertenecía y que tenía documentos que respaldaban dicha afirmación

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “MANZANA No. 0191” ubicado en el barrio Santa Genoveva Manzana No. 0191 con código catastral No. 2736101000000282000100000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 12785 del círculo registral de Istmina las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128366,88	4591793,36	5° 9' 3,946" N	76° 40' 55,875" W
2	2128360,35	4591796,22	5° 9' 3,735" N	76° 40' 55,781" W
3	2128353,81	4591798,40	5° 9' 3,522" N	76° 40' 55,709" W
4	2128351,67	4591795,60	5° 9' 3,452" N	76° 40' 55,799" W
5	2128350,94	4591794,32	5° 9' 3,428" N	76° 40' 55,841" W
6	2128364,01	4591789,29	5° 9' 3,852" N	76° 40' 56,006" W
7	2128364,78	4591790,64	5° 9' 3,878" N	76° 40' 55,963" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:



NORTE:	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, en línea quebrada pasando por el punto 7 hasta el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN en distancia acumulada de 5.00 m y sentido Noreste, colindando con predio Baldío.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN, en línea recta hasta el punto 2 con coordenadas planas 4591796.22 mE, 2128360.35 mN en distancia de 7.12 m y sentido Sureste, colindando con Carmen Murillo, se sigue desde el punto anterior hasta el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en distancia de 6.90 m y sentido Sureste, colindando con Luis Ernesto Mosquera, para una distancia total acumulada por este lindero de 14.02 m.
SUR	Partiendo desde el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en línea quebrada pasando por el punto 4 hasta el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en distancia acumulada 5.00 m y sentido Suroeste, colindando con Vía.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en línea recta hasta el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, donde encierra, en distancia de 14.01 m y sentido Noroeste, colindando con Diana Lozano.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, que realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 7 de marzo del año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así:

HUMEDALES: El predio presenta superposición para toda el área con Humedales, con las siguientes características: nivel_hume: 2; nomah: Pacifico; nomzh: San Juan; nomszh: Rio San Juan Alto; grado_tran: Transformado, de acuerdo con la información de la base de datos de la URT con relación a Humedales_SIAC, consultada el 22 de septiembre del 2022.

HIDROCARBUROS: Si presenta superposición para toda el área con la ANH 0069.97m². ÁREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRATO: 0693, Contrato_n: CHO S 3-2, CLASIFICACIÓN: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: Agencia Nacional De Hidrocarburos, opr abr: ANH, PROCESO: RONDA COLOMBIA 2021 ANH, LEYENDA: ÁREA DISPONIBLE. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 11 de marzo de 2022.

MINERÍA: El predio presenta una superposición para toda el área con la Agencia Nacional de Minería por Áreas susceptibles de la minería con las siguientes características: gml_id: Areas_Susceptibles_de_la_Mineria.418, ID: 7356, nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – concertación municipio Istmina. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con vigencia de julio de 2022



En el punto 3.4.6 de la solicitud, denominado, Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado, indica la UAEGRTD que al revisar la topología del predio objeto de estudio, no se encontraron traslapes con otras solicitudes. Por lo tanto, validan la excepción y estructura topológicas del predio georreferenciado.

De igual manera la UAEGRTD, hace relación que dentro del predio hay una parte construida, de área 20.98 m², realizada por la señora DIANA LOZANO y quien manifestó ser tercera interviniente.

De acuerdo a lo anterior, en el punto 1.4 de la solicitud, titulado de la Situación actual del predio y la identificación de terceros, manifiesta la UAEGRTD, que el día 22 de noviembre de 2021, se realizó contacto presencial con la señora DIANA JUDITH LOZANO ASPRILLA, y el señor LUIS GUSTAVO SCHULLER, así mismo indican que actualmente el área que se está solicitando existe un lote sin construcciones, y el sector no cuenta con nomenclatura y es una zona que se puede llegar con vehículo, que los intervinientes indicaron que el predio proviene de una ocupación ancestral toda vez que el señor Abundio Mosquera fue quien le dejó el predio a la señora Amanda, tía de los intervinientes quien fue la que formalizó el predio ante la alcaldía municipal para el año 2.012, de acuerdo con la información que fue suministrada por los terceros dentro de la declaración aportada el 22 de noviembre el año 2021.

Ahora bien, en el punto 3.5.1 Análisis de información catastral, la UAEGRTD indica que: *“como resultado de la investigación se tiene que el folio asociado a la solicitante, la señora Esthefania López Londoño es el 184-12785, elemento que concuerda con lo señalado por la solicitante, el cual se asocia con el esposo el señor Gerson Andrés Alarcón Hernández; de igual manera se tiene el folio 184-14718 el cual se relacionado mediante el contrato de compraventa que celebraron el señor Gerson Andrés Alarcón Hernández y el señor Mario Aristides Gómez Arboleda.”*

Indica la UAEGRTD al respecto de los folios No 184-12785 y 184-14718 lo siguiente:

“Del Folio de Matrícula No. 184 – 12785:

El predio en mención proviene de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 184-12957 el cual se encuentra activo y conforme a la información registral el predio nace por la escritura pública No. 695 del 9 de 12 de 2010 de la Notaría Única de Istmina registrada el 10 de diciembre de 2010 por cesión de baldíos urbano de la nación al municipio de Istmina (Ley 388 de 1997, Art. 123), con titular catastral el municipio de Istmina, el cual realizó negocio de venta de inmueble urbano por un valor de Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000 u/C) con el señor Gerson Andrés Alarcón Hernández (esposo de la solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.585.940 expedida en Santa Rosa de Cabal y la señora Estefanía López Londoño, quien para el momento del negocio jurídico era menor de edad, por ende, no figura como propietaria del predio. Dicho negocio jurídico se protocolizó por medio de la escritura pública No. 319 del 09 de junio del año 2.010 de la Notaría Única del



Círculo de Istmina la cual apertura el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-12785, que se encuentra activo y del cual no se segregan otros folios de matrícula conforme a la información registral contenida en el historial del inmueble, consultado a través de la ventanilla de registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Del Folio de Matrícula No. 184 -14718:

El predio en mención también se identifica y traslapa en su totalidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 14718 el cual nace a la vida jurídica en virtud de la escritura pública No. 683 del 29 de diciembre del año 2012 de la Notaría Única del municipio de Istmina (dos años después que son desplazados los solicitantes) por venta de la señora MOSQUERA GARCIA AMANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.440.606, quien le vende una extensión del predio al señor GÓMEZ ARBOLEDA MARIO ARISTIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.517.158 de acuerdo con la información que se consagra en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria citado.

Dicho folio se segrega del folio matriz No. 184 – 8059, el cual nace con la escritura pública No. 346 de 12 de junio de 2000 por venta del municipio de Istmina a la señora MOSQUERA GARCIA AMANDA.

Respecto a la naturaleza jurídica del inmueble conforme a la información aportada por el folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 14718, deduce esta Unidad, que la información registral proviene de un bien privado en cuanto el FMI 184 – 8059 (folio matriz), nace con venta de un bien baldío urbano a persona natural, en su anotación No. 1° del Municipio de Istmina a la señora MOSQUERA GARCIA AMANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.440.606 y el FMI No. 184 – 12785 corresponde igualmente a un bien cedido al municipio que como terrenos baldíos urbanos a cargo de la municipalidad a la señora MOSQUERA.

Con la información aportada al expediente se estableció que el predio tiene también asociado el folio 184- 14718, pero dado que las escrituras 346 y 347 presentan irregularidades de temporalidad, firma y valor y aún están pendiente de ser resuelta por la Fiscalía, está sujeto a la decisión de esta entidad la validez del folio”.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de ESTHEFANÍA LOPEZ Y GERSON ANDRES ALARCON HERNANDEZ en su condición de víctimas de abandono y despojo respecto del predio urbano denominado "MANZANA No. 0191", el cual se identifica con código catastral No. 273610100000002820001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 184 – 12785 del círculo registral de Istmina, ubicado en el barrio Santa Genoveva Manzana No. 0191 del municipio de Istmina en el departamento del Chocó. Con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 has 0069.97 m²

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "MANZANA No. 0191" solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128366,88	4591793,36	5° 9' 3,946" N	76° 40' 55,875" W
2	2128360,35	4591796,22	5° 9' 3,735" N	76° 40' 55,781" W
3	2128353,81	4591798,40	5° 9' 3,522" N	76° 40' 55,709" W
4	2128351,67	4591795,60	5° 9' 3,452" N	76° 40' 55,799" W
5	2128350,94	4591794,32	5° 9' 3,428" N	76° 40' 55,841" W
6	2128364,01	4591789,29	5° 9' 3,852" N	76° 40' 56,006" W
7	2128364,78	4591790,64	5° 9' 3,878" N	76° 40' 55,963" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE:	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, en línea quebrada pasando por el punto 7 hasta el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN en distancia acumulada de 5.00 m y sentido Noreste, colindando con predio Baldío.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN, en línea recta hasta el punto 2 con coordenadas planas 4591796.22 mE, 2128360.35 mN en distancia de 7.12 m y sentido Sureste, colindando con Carmen Murillo, se sigue desde el punto anterior hasta el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en distancia de 6.90 m y sentido Sureste, colindando con Luis Ernesto Mosquera, para una distancia total acumulada por este linderos de 14.02 m.
SUR	Partiendo desde el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en línea quebrada pasando por el punto 4 hasta el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en distancia acumulada 5.00 m y sentido Suroeste, colindando con Vía.



OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en línea recta hasta el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, donde encierra, en distancia de 14.01 m y sentido Noroeste, colindando con Diana Lozano.
------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaría en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos y actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-Despojadas, en el folio de matrícula inmobiliaria 184-12785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. (Oficiarse por Secretaría)

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio urbano denominado "MANZANA No. 0191", el cual se identifica con código catastral No. 273610100000002820001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 184 - 12785 del círculo registral de Istmina, ubicado en el barrio Santa Genoveva Manzana No. 0191 del municipio de Istmina en el departamento del Chocó. Con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 has 0069.97 m²



La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128366,88	4591793,36	5° 9' 3,946" N	76° 40' 55,875" W
2	2128360,35	4591796,22	5° 9' 3,735" N	76° 40' 55,781" W
3	2128353,81	4591798,40	5° 9' 3,522" N	76° 40' 55,709" W
4	2128351,67	4591795,60	5° 9' 3,452" N	76° 40' 55,799" W
5	2128350,94	4591794,32	5° 9' 3,428" N	76° 40' 55,841" W
6	2128364,01	4591789,29	5° 9' 3,852" N	76° 40' 56,006" W
7	2128364,78	4591790,64	5° 9' 3,878" N	76° 40' 55,963" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, en línea quebrada pasando por el punto 7 hasta el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN en distancia acumulada de 5.00 m y sentido Noreste, colindando con predio Baldío.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas 4591793.36 mE, 2128366.88 mN, en línea recta hasta el punto 2 con coordenadas planas 4591796.22 mE, 2128360.35 mN en distancia de 7.12 m y sentido Sureste, colindando con Carmen Murillo, se sigue desde el punto anterior hasta el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en distancia de 6.90 m y sentido Sureste, colindando con Luis Ernesto Mosquera, para una distancia total acumulada por este lindero de 14.02 m.
SUR	Partiendo desde el punto 3 con coordenadas planas 4591798.40 mE, 2128353.81 mN, en línea quebrada pasando por el punto 4 hasta el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en distancia acumulada 5.00 m y sentido Suroeste, colindando con Vía.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 con coordenadas planas 4591794.32 mE, 2128350.94 mN, en línea recta hasta el punto 6 con coordenadas planas 4591789.29 mE, 2128364.01 mN, donde encierra, en distancia de 14.01 m y sentido Noroeste, colindando con Diana Lozano.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la



descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de Istmina, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD de Bogotá, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Istmina y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrese el oficio respectivo)

OCTAVO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Istmina - Chocó a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica alcaldia@istmina-choco.gov.co



NOVENO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas del señor ESTHEFANÍA LOPEZ LONDOÑO y GERSON ANDRÉS ALÁRCON HERNANDEZ, que hoy se presentan como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO: VINCÚLESE a la señora DIANA LOZANO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia en calidad de tercera interviniente, según manifestó la UAEGRTD en la solicitud. De igual manera VINCÚLESE a la señora GOMEZ ARBOLEDA MARIA DE LAS MERCEDES, como persona que aparece como última titular de derecho real de dominio en relación con el predio FMI 184-14718, asociado al FMI No. 184 – 12785 del círculo registral de Istmina, ubicado en el barrio Santa Genoveva Manzana No. 0191 del municipio de Istmina en el departamento del Chocó solicitado, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UAEGRTD. En concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio de Istmina - Chocó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la abogada Angie Tatiana Asprilla Mosquera C.C. No. 1.031.156.880 T. P. No. 293.843 del C. S. de la J., y como apoderado suplente al abogado FREDD JHASSYR MENA PAZ con CC 1.077.441.206 y T. P. 237.089 del C.S. de la J., en los términos de la resolución RO 01505 del 23 de agosto de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ. Asociar a los abogados al proceso de referencia por conducto del técnico de sistemas adscrito al despacho, a través de los correos angie.asprilla@urt.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 096 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 9 de diciembre 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1411978f77da1f6f5e2f76375bd86ce3d7ad4818a977f9898aa410dfaeb269e**

Documento generado en 07/12/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>